

SENTENCIA DEFINITIVA DE DIVORCIO

Aguascalientes, Aguascalientes, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno****

V I S T O S los autos para determinar sobre la disolución del vínculo matrimonial dentro del expediente número ****, relativo al juicio único civil que por divorcio sin expresión de causa, propuesto por **** en contra de ****, la que se dicta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 288 del Código Civil del Estado, señala que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, el que puede solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquier de ellos lo reclame a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa.

Así, **** solicitó la disolución del vínculo matrimonial que le une con **** realizando la propuesta del convenio para regular las consecuencias inherentes a su disolución, conforme los lineamientos del artículo 289 del Código Civil citado.

Una vez realizado el emplazamiento (fojas ****) **** manifestó su conformidad con la solicitud de divorcio propuesta, así como los términos del convenio en todas y cada una de sus partes *-ratificando ante la presencia judicial el nueve de marzo del año dos mil veintiuno.*

Para justificar su pretensión, se anexo los atestados expedidos por la Dirección del Registro Civil (fojas ****) con eficacia probatoria plena conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, justificando el vínculo matrimonial que une a *** y ****, quienes contrajeron matrimonio el día ****, bajo el régimen de ****, contando con **** de edad a la fecha. ****

II. Con fundamento en el artículo 4° Constitucional y considerando el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de “*autonomía de la persona*”, que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, siguiendo los lineamientos de los artículos 288 y 295 del Código Civil del Estado, ante la petición de divorcio formulada, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **** y ****, mismo que se encuentra registrado en el libro número ****, acta número ****, levantada por el Oficial **** del Registro Civil de ****, el día ****.

Además, **se aprueba el convenio** sobre el cual se manifiestan ambos interesados conformes, pues se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 289 del Código Civil del Estado, además de que no contiene cláusulas contrarias a la moral y al derecho.

Finalmente, en vista de que esta resolución causa ejecutoria por ministerio de ley, conforme a lo dispuesto por el

artículo 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado para que proceda a levantar el acta de divorcio y realice las anotaciones respectivas, y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 295 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que une a **** y **, mismo que se encuentra registrado en el **** libro número ****, acta número ****, levantada por el Oficial **** del Registro Civil de **** el día ****.

SEGUNDO. Se aprueba el convenio sobre el cual se manifiestan ambos interesados conformes, pues se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 289 del Código Civil del Estado, además de que no contiene cláusulas contrarias a la moral y al derecho.

TERCERO. Se ordena girar oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, levante el acta de divorcio y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión

pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese Personalmente.

ASÍ, lo resolvió y firma **JANETT ROMO ZARAGOZA**, Jueza Segundo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante su Secretario de Acuerdos Interino **JAVIER ENRIQUE AGUILAR MURILLO**, que autoriza.- Doy fe.

JANETT ROMO ZARAGOZA

Jueza

JAVIER ENRIQUE AGUILAR MURILLO

Secretario de Acuerdos

La presente resolución se publico en lista de acuerdos de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, lo que hace constar **JAVIER ENRIQUE AGUILAR MURILLO**, Secretario de Acuerdos Interino de este juzgado.- Conste.

El licenciado **JAVIER ENRIQUE AGUILAR MURILLO**, Secretario de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interino adscrito al Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia numero 1183/2020 dictada en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno por la Jueza Segundo de lo Familiar en el Estado **JANETT ROMO ZARAGOZA**, consta de dos fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XXII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de las Versiones Públicas, se suprimió: número de expediente, nombre de las partes, datos sobre el número de hijos procreados y datos de inscripción de matrimonio; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-